



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520230022600
Medio de Control	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
Accionante	ARNULFO BASTO ÁLVAREZ
Accionado	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA, MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES
Asunto	REMITE POR COMPETENCIA

Estando el proceso pendiente para calificar la demanda, el Despacho remitirá el proceso por competencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, bajo los siguientes argumentos:

1. El señor Arnulfo Basto Álvarez, en ejercicio del medio de control de cumplimiento, presentó demanda contra el Municipio de Puerto Wilches, y solicitó la vinculación de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA¹, a efectos de dar cumplimiento al numeral 1.2. del artículo 7º de la Ley 1185 de 2008, al numeral 12. del artículo 2º del Decreto 2358 de 2019, que modificó el artículo 2.3.1.3. del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, y a los artículos 3º y 4º de la Ley de 2012, de conformidad con lo establecido en las normas con fuerza material de ley demandadas como incumplidas.

2. El numeral 14º del artículo 152 de la Ley 1437 estableció que los Tribunales Administrativos conocen en primera instancia de las acciones de cumplimiento contra las autoridades del orden nacional:

“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. <Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021. Consultar régimen de vigencia y transición normativa en el artículo 86. El nuevo texto es el siguiente:> Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)14. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos **y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas. (...).” (Negrillas fuera de texto)

¹ EXPEDIENTE. Archivo: “02Demanda”. p. 11.

3. De lo expuesto con antelación, el Despacho observa que el medio de control de la referencia fue interpuesto por el señor Arnulfo Basto Álvarez contra una autoridad del orden nacional la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO²- Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, de modo que este Juzgado carece de competencia para conocer y decidir sobre el asunto, en aplicación del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011.

3.1. Las Oficinas de Registro y de Instrumentos Públicos son dependencias de la Dirección Técnica de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, conforme lo prevé el artículo 12 del Decreto 2723 de 2014, motivo por el cual no ostenta de personería jurídica.

4. En consecuencia, se declarará la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos y se ordenará remitir al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto para lo de su competencia.

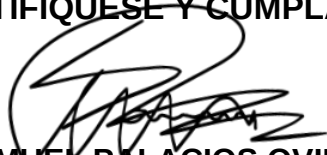
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto (5) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE que este Juzgado carece de competencia para conocer del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos interpuesto por el señor **ARNULFO BASTO ÁLVAREZ** contra la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA - MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES**, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE POR COMPETENCIA** el expediente de la referencia, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes esta
providencia, hoy 10 de mayo de 2023.

IVONNE CAROLINA MESA CÁRDENAS
SECRETARIA

WARQ

² Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014. "Artículo 1. Naturaleza. La Superintendencia de Notariado y Registro es una entidad descentralizada, técnica con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial. Artículo 2. Adscripción. La Superintendencia de Notariado y Registro está adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. Artículo 3. Domicilio. La Superintendencia de Notariado y Registro, tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, D. C., Y desarrollará sus funciones y competencias en el ámbito nacional".

Firmado Por:
Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55463315068a02d82aa63368db464b8392f92d95b43b71d5d4616a74dfc28ef7**

Documento generado en 09/05/2023 09:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>